dia, a Bian parado, por la mo sonera, desde termi
no. Y Juzes dichos, que Confina Con las Villa de
Isla Y Ilha ma, Juezes agreadores, Con Un Juzado
no, o Alcaldes, de la Ciudad de Orca, Visitando, la Jeff
ssa Inspectora, Jas determinando, Y que bra Ban
do. el termino y Juzes dichos desta Villa, Sin Sa
ber podido. Justificar que causa, o motivo, ayan
tenido, para efectuar semejante excesso, por no
Confirmar dha Ciud, de Orca, por los expresados
parajes. Y mo posuras, especialmente, desde el
puerto de Isla, hasta la Ho la Villa pequeña
Sobre Cuya a Junto, tiene, practicadas las deli
fenzas dichas Lugares, y Al mismo tiempo
Con Copia dellas, dado Cuenta, a Su Mag Y Seno
res de Su Real Consejo de las ordenes, por mano
del Señor Fiscal, para que en su Inteligenzia, Y
del referido que bran do, se resuelva, Y de la pro
bidenzia que se tenga por Conbeniente, en defen
sa desde termino y Juzes dichos, Y de lo qual
pone. En la Consideracion de la Villa, para que
le Conste, Si algunas delifenzas, O bien que se
Cubran, dicende lo que fuere tenida, Y en dida
del Informe hecho, a Cordo Suplicar Y suplicava
al señor Alcalde mayor, Continue las delifen
zas En que esta entendiendo, Y executando, quan
tas Son nesesarias, En defensa desde termino
Y Juzes dichos, mandenlo dar esta Villa, en la
antiguada posesion, En que se halla, dentro
de los Limites. Y mo xoxeras, que tiene questas